



RESOLUCIÓN 116/2019

Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Cultura: San Salvador, a las ocho horas y diecisiete minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve.

El 31 de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública presentada y firmada por REHC, quien se identifica con su Número Único de Identidad, en la cual solicita la siguiente información (sic):

“Listado de todos los inmuebles que tengan algún tipo de restricción por motivos culturales ubicados sobre Calle Arce y ubicados sobre Calle Rubén Darío, ambos del municipio de San Salvador. El listado deberá incluir el tipo de restricción que tiene el inmueble, los usos que se le pueden dar y los usos que están prohibidos.

La información deberá presentarse tanto en formato de tabla como en formato de mapa, señalando en el mapa cada inmueble afectado con un número para vincularlo con la información de la tabla”.

Analizado el requerimiento de información conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, se inició el procedimiento correspondiente; y en atención al Art. 72 de la misma ley, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

En lo correspondiente al Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), el Art. 2 de la LAIP establece que: "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla". Lo anterior esta en consonancia con el Art. 62 de la LAIP, en lo relativo a que “los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

Tomando en cuenta lo anterior, se le solicitó a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural localizar la información generada sobre los inmuebles con restricciones por motivos culturales, teniendo respuesta a través de memorándum A 107 Ref. 1111/2019 en la cual se facilitó el listado y mapa requerido. Además, se entregó memo A 1017.9.3 Ref. 422/2019 enviado por la coordinadora de la Unidad de Normativas de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, quien hace las siguientes acotaciones:

“Tanto la Calle Arce como la Calle Rubén Darío (iniciando desde la Avenida Cuscatlán hasta la 25ª Avenida Sur), se localizan dentro del Perímetro reconocido y declarado por la Asamblea Legislativa como Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, a través de Decreto N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial N°155, Tomo N° 380 de fecha 21 de agosto de 2008; por ende todos los inmuebles localizados dentro de éste, están cobijados bajo la protección que dicho instrumento legal brinda.

Así mismo, la otrora Secretaría de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, emitió por Resolución Interna MP-001/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial N° 194, Tomo N° 413 de fecha 19 de

octubre de 2016, las Medidas de Protección para todos los inmuebles que forman parte de dicho Centro Histórico, instrumento del cual se desglosa la información solicitada.

En ese sentido, informo que son 51 perfiles o cuadras las que se ubican a lo largo de la Calle Arce y la Calle Rubén Darío, conteniendo un total de 181 inmuebles (con base al Inventario actualizado en el 2015 por ésta Dirección de Área), mismos que se enlistan según la tabla indicada en la solicitud, haciendo la aclaración que no son tipos de que se ha incorporado en la columna 4 del cuadro. De igual forma se notifica que los usos de suelo permitidos y prohibidos (columnas 5 y 6), por ley no son competencia del Ministerio de Cultura su regulación y autorización, éstos son definidos y avalados por la Alcaldía Municipal de San Salvador y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, por lo que ese dato no se ha establecido en el cuadro, ya que no se cuenta con la información por ser correspondiente a otras Instituciones como se señaló anteriormente.

De igual forma y como parte de lo solicitado, se adjunta el Plano N° 5: Niveles de Intervención y Protección, en el que se podrán verificar los inmuebles enlistados en la Tabla de Requerimiento 116-2019”.

Explicado lo anterior, se concluye que los datos relacionada con “...el tipo de restricción que tiene el inmueble, los usos que se le pueden dar y los usos que están prohibidos”, no forman parte de la información que genera la unidad administrativa de este ministerio, por no formar parte de sus competencias. En vista de lo anterior, se hace entrega del código del inmueble, nombre del inmueble, ubicación y el nivel de intervención y protección que se tienen por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado-Unidad de Normativa.

POR LO TANTO, con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 71 y 72 de la LAIP, la OIR RESUELVE:

- I. Entregar en la forma señalada el listado de los inmuebles con restricciones por motivos culturales ubicados sobre Calle Arce y Calle Rubén Darío, ambos del municipio de San Salvador.
- II. Entregar en la forma señalada el mapa con los códigos del inmueble y los niveles de intervención y protección por motivos culturales.
- III. Publicar en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura la información pública proporcionada, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la LAIP y para futuras consultas de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE

J. ILEGIBLE -Oficial de Información

OIR-116/2019